



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1:** Créase el **Registro de Clubes de Barrio y Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.**

**Artículo 2: Finalidad.** El presente Registro tendrá como finalidad el acceso, publicidad y actualización necesaria de la información pertinente a los Clubes de Barrio y Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3: Principios.** Son principios rectores de la presente Ley:

- a) La optimización de los recursos públicos.
- b) La economía, celeridad y racionalidad administrativa.

**Artículo 4: Requisitos al momento de la Inscripción en el Registro:**

- a) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde la constitución formal del club.
- b) Presentar Estatuto Social (original y copia).
- c) Presentar Acta de Asamblea con designación de autoridades vigentes (original y copia).
- d) Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de dos mil (2.000) socios.



- e) Acreditar que la cuota social no supere el 10% del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f) Poseer personería jurídica vigente y domicilio legal en la provincia de Buenos Aires.
- g) En caso de no contar con personería jurídica vigente tendrá que haber iniciado el trámite para su regularización dentro del plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia del presente régimen legal.

**Artículo 5:** La autoridad de aplicación de la presente será la **Subsecretaría de Deportes** perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en un futuro la reemplace.

**Artículo 6:** El Registro se actualizará cada un año, verificando la vigencia del cumplimiento de los requisitos del artículo 4, y abriendo un período de Inscripción y regularización que establecerá la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 7: Gratuidad.** La inscripción en el Registro es un trámite gratuito.

**Artículo 8:** La Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para asegurar la posibilidad de iniciación del trámite a distancia.

**Artículo 9:** Los inscriptos en el Registro podrán acceder a bonificaciones en tarifas de servicios, exenciones impositivas, programas cuyo objeto sea la recuperación y preservación de espacios comunitarios y/o patrimoniales, programas de incentivo deportivo y cultural, líneas de créditos, subsidios, asesoramiento legal y contable y toda otra normativa que tienda a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

**Artículo 10:** La Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para la publicación de los inscriptos en el Registro en la web de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia o del organismo que en un futuro la reemplace.




**Artículo 11:** La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con las Universidades Nacionales radicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires que tengan como objeto la recuperación y preservación de espacios comunitarios históricos de Clubes que encuadren en el presente marco legal y a su vez sean enmarcados en la Ley 13.747.

**Artículo 12:** Facúltese a la Provincia de Buenos Aires a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar el presente régimen legal.

**Artículo 13:** La presente Ley será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 14:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARTIN DOMINGUEZ YELFO  
Diputado  
Bloque Cambio Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**FUNDAMENTOS**

La presente Ley viene a ser una herramienta que complementa la adhesión que realizó nuestra Provincia a la Ley Nacional 27.098 a través de la Ley 14.757. En ese sentido, se entiende como Club de Barrio y Pueblo *“a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad”*.

Entendiéndolos como que “Su actividad conlleva una impronta de pertenencia a la zona, al lugar, al espacio, a la historia y a la tradición, apuntando claramente a la inclusión social y a la práctica deportiva y cultural como modo de lograr dicho objetivo”<sup>1</sup>, y dada la historia que cada uno tiene para con su comunidad, es que el régimen propuesto genera una herramienta que se condice con los principios de celeridad y economía administrativa, proporcionando una rápida base de datos para que se pueda incorporar a estas Instituciones a distintos beneficios, bonificaciones y programas específicos.

A su vez, entendiendo las dificultades que pueden tener para obtener la información requerida, se propone un “plazo de gracia” para el cumplimiento de la misma.

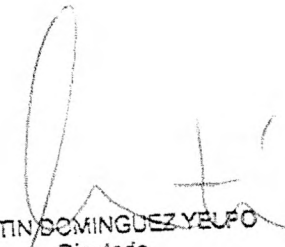
De esta manera, la Provincia podrá atender a entidades que están siendo afectadas en su desarrollo diario y que sufrirán las consecuencias de la

---

<sup>1</sup> “La Ley 27.098 sobre clubes de barrio y pueblo: algunos aspectos salientes” por PABLO CARLOS BARBIERI, 23 de Febrero de 2015, [www.infojus.gov.ar](http://www.infojus.gov.ar) Id Infojus: DACF150183

pandemia de COVID-19 que estamos afrontando. Fueron estas Instituciones las que desde un primer momento se han brindado como espacios de proximidad abriendo sus puertas al servicio de la comunidad.

Por los motivos expuestos, y atendiendo a los centenares de ciudadanos que transitan y han transitado en la vida de cada Club, es que considero necesario articular proyectos como el presente. Por ello, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-



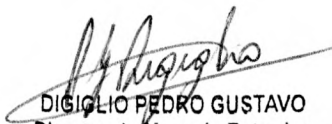
MARTÍN DOMÍNGUEZ YELFO  
Diputado  
Bloque Cambio Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



La Plata, 17 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGILIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.